



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 de agosto de 2022	Hora	2:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00317 00	
DEMANDANTE:	ALEJANDRA CRISTINA LONDOÑO VILLA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante. ALEJANDRA CRISTINA LONDOÑO VILLA. C.C. 42.966.485 Apoderado judicial: PEDRO NEL OSPINA MANCERA C.C. 19.274.665 y T.P. 207.501 (principal) Demandado Colpensiones Apoderada sustituta: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA C.C. 32.141.257 y TP 135.035
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 11 del expediente digital reposa certificación n.º 160912020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia se centra en determinar si a la actora le asiste derecho a acceder al reconocimiento de la pensión de vejez que ya devenga desde el 1 de julio de 2019, fecha para la cual indica que ya se encontraba retirada del sistema (pues manifiesta que cotizó hasta el 30 de julio de 2019) y en caso de ser así, deberá verificarse si procede el reconocimiento del retroactivo pensional que se reclama. Así mismo, deberá establecerse si hay lugar a que se reconozca y pague los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional que eventualmente sea reconocido, así como la indexación de las condenas. O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (fls. 7-8 doc 1): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de fls. 11-37 del expediente doc 1.
PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 13 doc 9): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan de folios 37-49 doc 9.
La decisión queda notificada en ESTRADOS.
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS
Sin pruebas que practicar. Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si X	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º120 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante ALEJANDRA CRISTINA LONDOÑO VILLA, titular de la CC N.º 42.966.485, por las razones expuestas por las razones en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se declara probada la excepción propuesta por la entidad demandada denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Las demás excepciones quedan resueltas implícitamente en calidad de meras oposiciones.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio, esto es, a la señora ALEJANDRA CRISTINA LONDOÑO VILLA, titular de la CC N.º 42.966.485, y a favor de la entidad demandada. Las Agencias en Derecho se calculan el equivalente del 50% de un SMLMV en el momento de la liquidación.

CUARTO. En caso de no ser apelada la presente providencia, se ordena la remisión del plenario al H. Tribunal Superior de Medellín en su Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por mandato contenido en el art. 69 CPTYSS, toda vez que la sentencia resultó totalmente adversa a las pretensiones de la parte DEMANDANTE.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo de conformidad al art. 66 CPTYSS. Advertido de ser la primera vez de ser remitido a dicha Corporación.

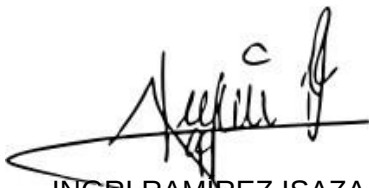
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5ff6fe6c-8c7e-48e9-adaa-195a1d057424?vcpubtoken=066c47ee-cc27-49c2-9e2e-c78936e8fabd>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA